



CERTIFICACIÓN



DON SILVINO NAVARRO GOMEZ-FERRER, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE BLANES, PROVINCIA DE GIRONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

CERTIFICO:

Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento expedido por SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN DE BLANES presentado con el número 965, del Diario 115, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Respecto de la finca finca número 2614 de Blanes, Tomo: 2640 Libro: 591 Folio: 60 del Archivo:

Referencia catastral: 2337410DG8123N0001GU

Código Registral Unico (CRU) número: 17028000023065

A. Que figura descrita como sigue:

URBANA: CASA sita en Blanes, en la calle Empordà, número once. Construida sobre un solar de superficie sesenta metros cuadrados. Compuesta de planta BAJA, que se distribuye en cocina, comedor, baño y un dormitorio, con una superficie construida de treinta y siete metros, treinta y dos decímetros cuadrados; y planta PISO, compuesta de dos dormitorios, con una superficie construida de veintiocho metros, veinte decímetros cuadrados. LINDANTE: por el frente, con dicha calle; por la izquierda entrando, con solar de Francisco Martínez Peña; por detrás, con el resto de la finca matriz y por la derecha, con el solar número dieciocho, de Don Antonio Martínez.-

ADVERTENCIA SOBRE LA REFERENCIA CATASTRAL: La constancia de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

COORDINACIÓN GRÁFICA CON CATASTRO: No coordinado con catastro

B. Que la descrita finca consta inscrita a favor de:

ISABEL ANDRADES ARJONA, con N.I.F. número 24894375A, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de **compra**, mediante escritura autorizada por el Notario de Blanes, Don Rafael Luque Doncel, de fecha 28 de julio de 1997, que motivó la inscripción 3ª de fecha 20/08/1997, al folio 60 del tomo 2.640, libro 591 de Blanes.

C. Que su estado de cargas es el siguiente:

- Una **HIPOTECA** constituida por **ISABEL ANDRADES ARJONA** a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, sobre la **TOTAL** finca, respondiendo la finca de este número de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL Ptas.** TRIM(CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS euros) de principal del pago de sus intereses, al tipo máximo del **DIEZ CON NOVENTA** por ciento anual durante un plazo máximo de **DOCE** meses hasta un máximo de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS Ptas.** (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO euros); de los intereses de demora al tipo máximo de **VEINTE CON CINCUENTA** por ciento anual hasta un máximo de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL Ptas.** (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE euros); y de la cantidad de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y MIL Ptas.**

(SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO euros) para costas y gastos; con **vencimiento** el 31 de julio de 2017; **tasándose** para subasta en **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS Ptas.** (SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y UNO euros). Designándose como **domicilio** para notificaciones el de la finca hipotecada

Formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Blanes, Don Rafael Luque Doncel, de fecha 28 de julio de 1997, que motivó la inscripción 4ª de fecha 02/12/1997, al folio 60 del tomo 2.640, libro 591 de Blanes.

- Una **HIPOTECA** constituida por **ISABEL ANDRADES ARJONA** a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, sobre la **TOTAL** finca, respondiendo la finca de este número de **CIENTO OCHENTA Y MIL** euros de principal; del pago de sus intereses ordinarios, al tipo máximo del **NUEVE** por ciento anual durante un plazo máximo de **SEIS** meses; de los intereses de demora, al tipo máximo de **QUINCE** por ciento anual durante un plazo máximo de **DIECIOCHO** meses; y de la cantidad de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA** euros para costas y gastos; con **vencimiento** el 01 de noviembre de 2036; **tasándose** para subasta en **TRESCIENTOS CUARENTA Y MIL SETECIENTOS** euros. Designándose como **domicilio** para notificaciones el de la finca de este número hipotecada

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

Formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Blanes, Don Antonio Valcarcel Sánchez, de fecha 26 de octubre de 2006, que motivó la inscripción 5ª de fecha 04/12/2006, al folio 62 del tomo 2.640, libro 591 de Blanes.

- Una **HIPOTECA** constituida por **ISABEL ANDRADES ARJONA** a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, sobre la **TOTAL** finca, respondiendo la finca de este número de **DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA** euros de principal; del pago de sus intereses ordinarios, al tipo máximo del **SIETE CON CUARENTA Y DOS** por ciento anual durante un plazo máximo de **SEIS** meses; de los intereses de demora, al tipo máximo de **TRECE CON CUARENTA Y DOS** por ciento anual durante un plazo máximo de **DIECIOCHO** meses; y de la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA** euros para costas y gastos; con **vencimiento** el 01 de julio de 2040; **tasándose** para subasta en **TRESCIENTOS CUARENTA Y MIL SETECIENTOS** euros. Designándose como **domicilio** para notificaciones el de la finca de este número

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

Formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Blanes, Don Antonio Valcarcel Sánchez, de fecha 23 de julio de 2010, que motivó la inscripción 6ª de fecha 07/09/2010, al folio 64 del tomo 2.640, libro 591 de Blanes.

- Una TRANSMISION DE DERECHO Y NOVACION DE HIPOTECA

En virtud de escritura de cesión y de fusión CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, **ha transmitido** la titularidad del derecho objeto de la anterior inscripción 5ª, a favor de CAIXABANK S.A., y **MODIFICADA** la misma, en cuanto a determinadas condiciones, en el sentido de haberse pactado un periodo de carencia, manteniéndose inalterados los demás pactos, según resulta de la inscripción 7ª.-





CERTIFICACIÓN



Formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Blanes, Don Daniel Rodríguez Dengra, de fecha 21 de febrero de 2013, que motivó la inscripción 7ª de fecha 25/03/2013, al folio 1 del tomo 3.553, libro 951 de Blanes.

- Una TRANSMISION DE DERECHO Y NOVACION DE HIPOTECA

En virtud de escritura de cesión y de fusión CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, ha transmitido la titularidad del derecho objeto de la anterior inscripción 4ª, a favor de CAIXABANK S.A., y MODIFICADA la misma, en cuanto a determinadas condiciones, y entre ellas el PLAZO DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO, determinándose que el vencimiento de la operación tendrá lugar el día TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE.-

Formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Blanes, Don Daniel Rodríguez Dengra, de fecha 14 de marzo de 2013, que motivó la inscripción 8ª de fecha 11/04/2013, al folio 2 del tomo 3.553, libro 951 de Blanes.

Que CON CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO en aplicación de las DISPOSICIONES LEGALES que se indicarán, se hace constar:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, se hace constar lo siguiente: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad comprende parte del ESPACIO DE INTERÉS NATURAL DE PINYA DE ROSA (BLANES-LLORET), que tiene la consideración de Espacio Natural Protegido según resulta de la Ley 25/2003, de 4 de julio, que declara paraje natural de interés nacional la finca Pinya de Rosa, en el término municipal de Blanes, lo que se advierte a los efectos oportunos y a fin de que se proceda por el interesado, en su caso, a la consulta con las autoridades ambientales competentes.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 11, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras, y para el caso de que la finca objeto de la presente certificación, linde con el dominio público viario estatal, se advierte que dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad. Así como también del Decreto Legislativo 2/2009 de 25 de Agosto de la Generalitat de Catalunya, en cuanto a carreteras autonómicas.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de Costas, se hace constar lo siguiente: El término municipal del Ayuntamiento de Blanes, perteneciente a la demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente certificación/la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente certificación, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas de Girona.

- Y ello sin perjuicio de las demás limitaciones legales que resulten de aplicación.

SEGUNDO:



Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

TERCERO:

Que con esta fecha, por nota al margen de la referida inscripción de hipoteca 5ª, transmitida y modificada por la 7ª, subsistente y sin cancelar, de la finca de que se certifica, se hace constar la expedición de la presente certificación.

Y CUARTO:

Que por existir titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, se ha comunicado la expedición de la presente certificación a los efectos prevenidos en los artículos 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la Ley 1/2000 de 7 de Enero.

LO QUE ANTECEDE ES CONFORME CON LOS ASIENTOS QUE OBRAN EN LOS LIBROS DEL REGISTRO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO RELATIVO A LA MISMA FINCA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES QUE HAGA REFERENCIA A LO SOLICITADO, EXTIENDO LA PRESENTE EN FOLIOS DE PAPEL DE CERTIFICACIÓN, CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, QUE SELLO Y FIRMO, EN BLANES.

MINUTA A.P. 965 del 115 Diario
HONORARIOS: Según minuta
Nº Certificado: 197

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998



CERTIFICACIÓN



queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SILVINO NAVARRO GÓMEZ-FERRER registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BLANES a día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 2170281202EF2B1F

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



